

LA PLATA, 19 de Agosto de 2009.

VISTO

La Resolución N° 834 del 11/05/05, por la cual se define la tarea profesional de DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN, y se fijan pautas mínimas para la determinación de los honorarios para las tareas que realizan dichos profesionales:

- a) Desarrollo de nuevos productos ( Anteproyecto-Proyecto y Dirección del producto )
- b) Desarrollo de subproductos derivados del producto primario básico
- c) Control de procesos de fabricación de productos y subproductos
- d) Inscripción de Productos y Subproductos de acuerdo a sus características y Mercado de comercialización (Mercado local, regional, nacional o externo) ante los distintos entes existentes de contralor como ser : Bromatología Municipal; Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. A.; SENASA Nacional; Ministerio de Salud de la Nación ( Instituto Nacional de Alimentos-INAL).

En general incluye proyectar, desarrollar, controlar y certificar los procesos de fabricación de los distintos alimentos y sus subproductos; y

CONSIDERANDO

Que los honorarios mínimos fijados mediante la Resolución Nro. 834 no fueron actualizados con el coeficiente 0,040 en oportunidad de dictarse las Resoluciones Nros. 888 y 921, arrastrando desde entonces una diferencia que, según dictamina la Comisión IV interviniente luego de un exhaustivo análisis, corresponde corregir y adecuar de modo similar al resto de los honorarios para el cálculo de aportes previsionales sobre valores monetarios del Dec. 6964/65.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del art. 83° de la Ley 10416 y sus modificatorias 10698, 13114 y 13686, y del Título I art. 21° del Decreto 6964/65, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 360 del día 19 de Agosto de 2009

RESUELVE

Art. 1°: Defínese la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN como una tarea profesional que implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad alimenticia o vinculada directamente con la misma.

Art. 2°: Cuando se trate de ASESORÍA TÉCNICA solamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representarán el cincuenta por ciento (50%) del establecido para Dirección Técnica.

Art. 3°: Tabla para el cálculo del Honorario Mínimo de la Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación:

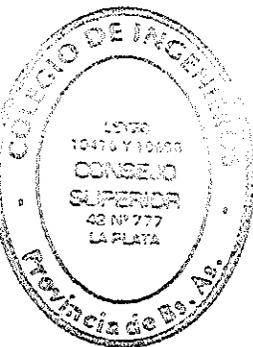
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial (\$)	Honorario Acumulado (\$)
Hasta	10.909	2,00	218	218
De 10.910	a 43.636	1,50	491	709
De 43.637	a 87.272	1,00	436	1.145
De 87.273	a 174.545	0,60	524	1.669
De 174.546	a 349.091	0,40	699	2.368
De 349.092	a 654.545	0,20	611	2.979
Excedente		0,10		

Nota: El Valor en Juego o Costo final del producto o subproducto para entrar a la Tabla precedente se calculará en base al volumen o cantidad del producto o subproducto en cuestión con los valores de las materias primas básicas, maquinaria, mano de obra, amortizaciones, costos generales de producción, a fin de llegar al costo final del producto.

Art. 4°: El Honorario determinado por la tabla precedente es mensual y se confeccionará el contrato por el Honorario que surja de los meses contratados. En todos los casos deberá respetarse el Honorario Mínimo vigente.

Ing. Metálico Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

Ing. Químico Alberto D. PALACIOS  
PRESIDENTE  
Consejo Superior





COLEGIO DE INGENIEROS  
de la Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO SUPERIOR

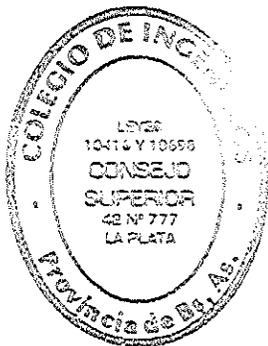
//viene de hoja 1 (Res. 982)

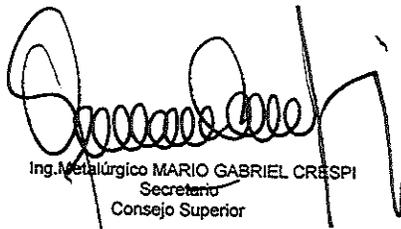
**Art. 5°:** Para el arancelamiento de la tarea de INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO ó SUBPRODUCTO de acuerdo a lo normado en el Título VII, Art. 4° TABLA XVI Cat. B (Dec. 6964/65), entendiéndose por Certificación la constancia por medio de la cual se asegura la calidad de los productos o artículos de uso, se tomará el Honorario Mínimo vigente para CUALQUIER TAREA PROFESIONAL.

**Art. 6°:** Derógase la Resolución N° 834 del 11/05/05, cuyo texto reemplaza la presente.

**Art. 7°:** Notifíquese a los Colegios de Distrito con amplia difusión entre los matriculados. Previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior, agréguese a sus antecedentes.

Amm.



  
Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

  
Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS  
Presidente  
Consejo Superior

